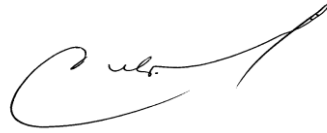


SECRETARIA: Buenaventura, agosto 20 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término la parte demandante subsanó la presente demanda en debida forma. Sírvase Proveer.-



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : CARMEN RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADO : XIOMARA ELBIRA GAMBOA VIVAS
RADICADO: : 76-109-40-03-007-2020-00106-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 507
Buenaventura Valle, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito la parte ejecutante subsanó la demanda dentro del término legal subsanó la presente demanda en debida forma, aportando para ello un título valor que contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 82, 84, del C.G.P., en armonía con los artículos 621, 671 del Código de Comercio.

Así, reuniendo también los requisitos contemplados en los artículos 90, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva de Unica Instancia a favor de CARMEN RAMIREZ contra XIOMARA ELBIRA GAMBOA VIVAS, por las siguientes sumas de dinero:

A.-CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) Mcte, por concepto de capital representado en la letra de cambio No.001 suscrita el 01 de enero de 2018.

B.- Por los intereses corrientes de manera fluctuante, desde 01 de enero de 2018 al 01 de julio de 2018, conforme lo ordenado por la Superintendencia Financiera.

C.-Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (02 de julio de 2018), liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital adeudado, hasta cuando se cancele el total de la obligación.

D.-Por las costas procesales las cuales se resolverán oportunamente.

2.-NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3-ACTUA en nombre propio CARMEN RAMIREZ RAMIREZ portador de la cédula de ciudadanía No.24.615.999 de Chinchiná Caldas.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.051

Buenaventura, Valle, AGOSTO 21 de 2020. La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ

Secretaria